

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6235

Panamá, Jueves 25 de Febrero de 1932

VALOR: B. 4. 0. 0. NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

OSCAR SMITH GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Oscar Smith, reo del delito de lesiones, quien desde el 15 de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Distrito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Oscar Smith la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ABEL CARRILLO, REO DEL DELITO DE LESIONES, GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Abel Carrillo, reo del delito de lesiones, quien desde el 21 de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Abel Carrillo la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 27

Gobierno de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 20 de 1932.

El Sr. Enrique Aparicio D. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Enrique Aparicio D. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alinderada así: Norte, parte de la casa que se va a construir; Sur, calle de los Cerrud; Este, casa de Cayetano Cano y Oeste, casa de Florencio Aparicio. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rigen sobre construcciones y ornato urbanos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 20 de 1932.

El señor Antonio Alvarado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Alvarado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real, Provincia del Darién, de 15 metros de frente por 15 de fondo, alinderada así: Norte, casa de Dionisia Rangel M.; Sur, calle de la Cruz y casa de Antonio Moreno R.; Este, casa del señor Enrique y Oeste, calle de un pedregal y la Iglesia. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rigen sobre construcciones y ornato urbanos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 31.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 32 de 18 de Febrero.
Resolución N.º 33 de 19 de Febrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 27 de 20 de Febrero.
Resolución N.º 28 de 20 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 1 de 5 de Febrero.
Decreto N.º 2 de 5 de Febrero.
Decreto N.º 3 de 5 de Febrero.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 10 de 20 de Enero.
Resolución N.º 11 de 20 de Enero.
Resolución N.º 12 de 20 de Enero.
Resolución N.º 13 de 1 de Febrero.
Resolución N.º 14 de 5 de Febrero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Orden de Correos y Telégrafos.
Orden de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Actuaciones del Registro Civil.
Vida Oficial en Provincias.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

APRUEBASE ACUERDO DE LA JUNTA NAL. DE FARMACIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1932
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Nacional de Farmacia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo número 8 dictado por la Junta Nacional de Farmacia, que dice así:

"ACUERDO NUMERO 8

de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se dicta una medida con respecto a los Regentes de las farmacias.

"La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17, de 26 de Marzo de 1923.

ACUERDA:

"Artículo único. El Regente de una farmacia deberá permanecer todo el tiempo posible al frente de ella y no podrá desempeñar ningún otro cargo público o privado incompatible con su permanencia en dicho establecimiento en las horas de servicio.

"Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

"El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

OSVALDO CHAPMAN.

"El Vice Presidente,

M. PRECIADO.

"El Vocal,

LUIS BERGUINO.

"El Vocal,

C. G. DE HASETH.

"El Secretario,

Demetrio Fábrega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

RECONOCESE SUELDO A MEDICO DEL HOSPITAL

DECRETO NUMERO 5 DE 1932
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se reconoce aumento de sueldo a un empleado del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1º de Febrero en curso y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1º del 2 de Enero de 1932, se reconoce a favor del Sr. Antonio E. Rodríguez, Médico Interno del Hospital Santo Tomás, un sueldo mensual de cien balboas. (R. 1932).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

HECTOR NAVARRO NOMBRADO CAPTAZ GRAL. DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 6 DE 1932
(DE 16 DE FEBRERO)

relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Héctor Navarro, Capataz General del Hospital Santo Tomás, en lugar del señor Federico Carrover.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE CONCEDE A EVERARDO HERRERA VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 10.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se concede al señor Everardo Herrera, empleado de esta Secretaría, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo. Mientras duren las vacaciones del señor Herrera, que comenzarán a contarse desde el día 5 de Febrero próximo, desempeñará sus funciones el señor Demetrio Duarte.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES REGLAMENTARIAS SON CONCEDIDAS

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 11.—Panamá, 20 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se concede a los señores Rodrigo Méndez y Manuel González R., empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo. Dadas las vacaciones se continúan a partir del 1º de Febrero para el señor Méndez, y para el señor González R. desde el 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

UN MES DE VACACIONES SE CONCEDE A CELIA EICAZA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 12.—Panamá, 16 de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo,

al señor Vicente de León y a la señorita Celia E. Icaza, empleados del Departamento de Beneficencia; al primero a partir del día 4 y a la segunda desde el día 22 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SIETE EMPLEADOS DE AGRICULTURA Y O. P. OBTIENEN VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 13.—Panamá, 1 de Febrero de 1932.

En atención a las solicitudes presentadas y a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se expresan:

Setafina Quintero C., a partir del 5 de Febrero.

Segundo I. Quintero, a partir del 10 de Febrero.

Manuel Herazo A., a partir del 10 de Febrero.

Dr. Tomás Guardia, a partir del 10 de Febrero.

R. Gorrichategui, a partir del 10 de Febrero.

Sara Valdés, a partir del 15 de Febrero.

Celedonia Cano, a partir del 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

OTRAS VACACIONES SON CONCEDIDAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Administrativa. — Resolución número 14.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a las señoritas Benilda M. Quintero y María C. Morrell, Enfermeras del Hospital Santo Tomás, y a partir del 15 y 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

FLORES Y ARBUSTOS PARA LAS CASAS Y JARDINES DE LA AMERICA LATINA

(Continúa)

Se puede decir, que si los aficionados a flores, residentes en otras partes del mundo, poseyeran algunas de las variedades de la América latina las celebrarían más de lo que hacen sus presentes poseedores. Como un caso, tómese esa planta de hoja persistente de Chile, que cuando está en flor quiere el trabajo y las ramas, dando la apariencia de una mantilla de color amarillo. O tomese la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa. Esta enredadera es la más hermosa que he visto en los jardines de San Antonio para hacer un efecto de belleza especial en los jardines y en las casas. Y sus flores blancas y amarillas, de un color azul, la hacen una planta muy hermosa. En la América latina, una especie muy hermosa, la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa.

También es curioso si algunos de nuestros lectores que son aficionados a las flores aparecen en toda la extensión las variedades de la *Salpiglossis Radicans*. Esta es una planta de color rojo y blanco, que cubre la fachada de la casa y cubre los muros y cubre la fachada de la casa. Y sus flores blancas y amarillas, de un color azul, la hacen una planta muy hermosa. En la América latina, una especie muy hermosa, la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa.

Las latinoamericanas flores, una en particular para el cultivo de las flores y arbustos en los jardines y en las casas. Y sus flores blancas y amarillas, de un color azul, la hacen una planta muy hermosa. En la América latina, una especie muy hermosa, la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa.

Por eso antes de producir frutos, comestibles, que se comen crudos como también se usan en los helados. La *Ilex glabra* de Centro América e India, que ha tenido usos útiles desde que los indios la emplearon para flechas, tiene flores blancas que pueden compararse con las del jazmín, y ninguno que sea verdadero amante de la belleza en la naturaleza puede mirar con indiferencia las flores de las plantas del indio, que se encuentran desde el Norte de México hasta el Brasil, en la *Ardisia cuneata* el arbusto de Chile, usado para dar color a los vinos, vidios.

No tomando en cuenta la novedad de los experimentados en los climas más al Norte, los latinoamericanos no están quizás en posición para apreciar debidamente la importancia que son en países de climas cálidos y húmedos. Ni en esta forma de vegetación, pero muchos de estos arbustos se hayan establecidos en una región de áreas comparativamente húmedas. En el Sur, de Argentina, como un arbusto de hojas persistentes, ovales, de color verde oscuro y flores de una escarlata brillante, que cubren la fachada de la casa y cubre los muros y cubre la fachada de la casa. Y sus flores blancas y amarillas, de un color azul, la hacen una planta muy hermosa. En la América latina, una especie muy hermosa, la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa.

Mucho que una especie tan grande de la América latina y el África del Norte de la zona tropical, especialmente en la zona de las montañas, que cubren la fachada de la casa y cubre los muros y cubre la fachada de la casa. Y sus flores blancas y amarillas, de un color azul, la hacen una planta muy hermosa. En la América latina, una especie muy hermosa, la *Salpiglossis Radicans*, una enredadera muy ornamental y delicada, que tiene la ventaja de que trasnocha en flor, que cubre los muros y cubre la fachada de la casa.

y la enredadera del Brasil, la *Aristolochia*, que se desarrolla rápidamente.

El hecho de que la mayor parte de las plantas que crecen en los trópicos americanos puede aclimatarse en los países subtropicales aumenta, por supuesto, la posibilidad de su introducción en este continente. Así, se supone que la *Randia* de Centro América con sus agradables flores blancas o amarillentas, que recuerdan la gardenia, pudiera ser introducida como un arbusto o planta de seto en climas menos cálidos que el del país de su origen. O tómese el *Dorstenia* *Phacelodes*, la planta trepadora de las Antillas y Norte de Sud América, cuyas flores amarillas y purpúreas, que nacen en tallos sencillos, la hacen digna de un cultivo más extenso que el que hasta ahora ha alcanzado.

Uno de los problemas que tienen que resolver los jardineros en todas partes es que la floración sea continua, o tan continua como sea posible durante toda la estación de floración. Este problema tiene menos importancia en la América latina que en cualquiera otra parte del mundo, gracias al número de plantas que prolongan su floración y por la abundancia de sus flores. Algunos de los arbustos de la América latina tales como el *Mimosa Bicolorata*, famoso por la gran cantidad de flores que produce, está colocado en la clase de los que florecen continuamente, y ya se ha hecho mención de la longevidad de floración del *Jacaranda*, etc.

La América latina es también rica en arbustos que, aunque merecen ser apreciados por sus flores, también producen frutos comestibles o útiles. Ya se ha hecho referencia de cierto número de éstos. Se puede citar también el *Chenopodium* *Lana de Colombia* un arbusto con muchas ramas que se usa para adornar alrededor de las casas, y esa enredadera excelente para enrejados, el *Boloco* de sapo o *Stigmaphyllon*, también indígena de Colombia, cuyas flores amarillas son substituidas por frutos de color púrpura.

De todas las plantas y arbustos cultivados en el mundo, el clima benigno de la América latina ha concedido una recepción hospitalaria a las magnolias, azaleas, malvas, jazmines, oleandros, palmas, camelias, rododendros, peonías, crisantemos, dalias y gladiolos. Y, hablando del gladiolo, recordemos que al Nuevo Mundo se deba la producción del Gladiolo *Rufifolius*, una variedad enteramente nueva, diferente de todas las otras y con una belleza distinta, que en la actualidad muchos aficionados a los gladiolos de flores no es superada por ninguna otra flor.

Para uso en países donde hay una demanda constante por una planta trepadora resistente, nada puede recomendarse que dé más satisfacción que una de las variedades bien conocidas de клематидes. Esta planta trepadora de flor es de un desarrollo rápido y vigoroso, con un follaje verde espeso, y florece en la última de por largo tiempo. Si se desea variación de color se pueden obtener клематидes de flor grande, en matices de rojo y púrpura, y ahora se pueden conseguir клематидes de floración constante en los colores de bermellón y azul.

El color se reconoce como uno de los factores más importantes al formar un jardín en frente de la casa, en la América latina, a causa de la arquitectura de los edificios y por razón de color de las paredes que han de formar el fondo. Una planta con flores sencillas de blanco, amarillo o rojo, a cualquier color, pero a cualquier color, que sea armonizada más que otros, y esto es sobre todo cierto cuando hay que tener en consideración un techo de tejas. En este caso, las paredes, pintadas en sus colores ricos, suaves, parecen encontrar un medio ambiente ideal. En el caso de la casa, donde no haya embellecimiento, pero una ofensa que el embellecimiento por las paredes. Por una sencilla razón, cuando se ve una planta de flores ornamentales, lo cual es muy popular en algunas secciones de la América latina, la preferencia es probable que sea por el rododendro.

Tanto la variedad alemana como la japonesa del lirio se adaptan admirablemente en la América latina para los cuadros de flores, y se han aclimatado rápidamente en muchos

lirios. Sin embargo, los jardines de Centro y Sud América pudieran concentrarse a las flores indígenas del continente y tendrán la misma satisfacción que las mejores novedades importadas pueden darles. En prueba de las riquezas de la América latina, considérese que sólo Chile tiene seis variedades de arbustos de flores *Sophora*, unos con espigas de flores

derechas y otros con racimos de flores colgantes. Argentina tiene en el *Celtis* *Tala* un arbusto ideal para el jardinero que desea un seto espeso. Nada puede haber más agradable que el *Canudo*, el arbusto de flor de color rosa del Brasil, ni que el *Ipomoea* o *Bontar*, una planta trepadora con flores como el *Domingo* de día. Para contraste, recomen-

mos el *Tara* de Perú, con su follaje verde obscuro y sus numerosas vainas escuras brillantes. Y así pudiéramos continuar la lista indefinidamente, y cuando venga el tiempo de que haya cambio libre o sistemático de estas plantas, los jardines y patios de los países de la América latina no tendrán rivales en su riqueza floral.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1931.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Illegítimos	Naturales	Naturales								
LA PALMA.....				1			2	2	3	1		
Chepigana.....								1				
Garachiné.....												
Jaque.....												
La Misra.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Doretta.....												
Taimati.....												
Tocuti.....												
EL REAL.....								1	1			
Pincagua.....												
Boca de Cupe.....			3		3		4	3	4	3		
Yaviza.....												
Cituro.....	1			2								
Narganá.....												
Totales.....	1	3	2	6			5	7	8	5		

Panamá 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JARÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1931.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Illegítimos	Naturales	Naturales								
CHITRE.....												
Montegrillo.....												
La Arena.....				3			5	3	3	5		
Los Pozos.....												
elabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalzo.....	1	2		3			1	2	2	1		
Océ.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....								4	3	3	1	
SANTA MARÍA.....								5	1	3	3	
Chimama.....			1	1								
Las Minas.....	6			2								
Chumeca.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quibada Rosario.....								3	2	2	4	
PARITA.....	3	7										
La Risa.....												
Los Castillos.....												
Poluga.....												
Verdecello.....												
AGSA.....	3	5	5	3	2	3	2	4	4	2		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	14	33	9	32	2	4	21	14	19	16		

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JARÉN

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Feb. 22 "Tacoma".....	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Feb. 22 "Bolivar".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Feb. 25 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva York.....	Feb. 26 "Amapala".....	3 p. m.
Para San Juan, P. R.....	Feb. 26 "Ariguaní".....	3 p. m.
Para San Pedro de Macoris, P. R.....	Feb. 27 "Tolosa".....	3 p. m.
Para San Juan, P. R.....	Feb. 27 "Heredia".....	3 p. m.
Para Santo Domingo y Kingston.....	Feb. 27 "Colombia".....	3 p. m.
Para Santo Domingo, P. R.....	Feb. 27 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Santo Domingo, P. R.....	Feb. 27 "Coppename".....	3 p. m.
Para Santo Domingo, P. R.....	Feb. 27 "Ancón".....	3 p. m.
Para Santo Domingo, P. R.....	Feb. 29 "Santa María".....	10 a. m.
Para Santo Domingo, P. R.....	Mzo. 1 "Flandre".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América.....	Feb. 26 "Kreta".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Feb. 27 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Tucuman, Buenos Aires, Bahía y Montevideo.....	Feb. 27 "Manizales".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Mzo. 1 "Atitlán".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Feb. 24 "Ancón".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 24 "Lillie Luckenbach".....
De Nueva Orleans, La. y Habana.....	Feb. 25 "Coppename".....
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Feb. 25 "Pres. Hoover".....
Para New Orleans, La.....	Feb. 26 "Amapala".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 26 "Pensylvania".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 22 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.....	Feb. 23 "Barú".....	4 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 21 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 25 "Coppename".....	10.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Feb. 26 "San Mateo".....	10.15 a. m.
Para el interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De interior de la República.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios, Guat. Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESOS: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

REMEDIOS

Reglamentase el cobro de las contribuciones del Distrito de Remedios

Conclusión

- f) Por cada automóvil de carga hasta de una tonelada, por mes o fracción de mes..... 3.75
- g) Por cada automóvil de carga hasta de dos toneladas, por mes o fracción de mes..... 5.25
- h) Por cada automóvil de carga hasta de tres toneladas, por mes o fracción de mes..... 6.75
- i) Por cada motocicleta, al mes o fracción de mes..... 0.50
- j) Por cada carreta de alquiler usada por dueños o por chofers, se pagará al mes o fracción de mes..... 1.00
- k) El impuesto de que trata este artículo será pagado por los vehículos cuyos dueños residan en el Distrito o los envíen a trabajar por más de sesenta y dos días, aunque hayan pagado el otro distrito. No pagaran este impuesto los vehículos que crucen en viaje hacia otros distritos, o los que tengan ocasionalmente y permanezcan algunos días sin trabajar.

Baños

- Art. 8. Por cada baño que se realice con fines comerciales se pagará un balboá y cincuenta centésimos. Por cada baño de los anteriores que se realice en viernes o sábados de trabajo, se pagará..... 1.75
- Por cualquier otro baño que se realice en cualquier día y que no sea predominantemente familiar..... 1.00

Juegos Permitidos

- Art. 9. Por cada licencia para jugar oíón se pagará al mes o fracción de mes..... 2.50
- Por cada licencia para jugar domino, se pagará al mes o fracción de mes..... 1.50

Placas para Vehículos de Motor

- Art. 10. Por cada placa para automóviles de pasar licencia de carga y de pasajeros, se pagará al año..... 1.00
- Por cada placa para motociclos, se pagará al año..... 0.50

Licencias y Rótulos Comerciales

- Art. 11. Por el rótulo que en el distal de sus establecimientos coloquen los comerciantes se pagará al año..... 1.00
- Por cada anuncio comercial que se coloque en tableros en cualquier sitio de la población, se pagará por cada vez que se cambie el anuncio..... 3.00

Hoteles y Fondos

- Art. 12. Por cada hotel que funcione en el Distrito se pagará..... 1.20
- Por cada fonda que funcione en el Distrito se pagará mensualmente..... 1.00

Panaderías

- Art. 13. Por cada Panadería que funcione en el Distrito se pagará al mes o fracción de mes..... 0.50

Hoteles y Fondos

- Art. 14. Por cada hostelería o fondería que funcione en el Distrito se pagará al mes o fracción de mes..... 1.00

Espectáculos Públicos

- Art. 15. Por cada función cinematográfica eventual se pagará..... 0.50

- Por funciones permanentes de las anteriores, se cobrará mensualmente..... 5.00
- Por cualquier otra función o representación teatral que no tenga fines caritativos, o escolares, se pagará..... 2.00

Bombas de Gasolina

- Art. 16. Por cada bomba de extracción de gasolina, que funcione en el Distrito se pagará al mes o fracción de mes..... 2.00

Cargas en los pasos de los Ríos

- Art. 17. Por cada bote o de rema o de motor que funcione en el río Santa Lucía conduciendo pasajeros o carga entre el puerto y el muelle, se cobrarán por año..... 4.00

Perros y Medallas

- Art. 18. Por la legalización de cada mesa o de cada medalla usada por los comerciantes, de conformidad con el artículo 1130 del Código Administrativo, se pagará por una sola vez al año..... 1.00

Buhoneros

- Art. 19. Cada buhonero pagará por mes o fracción de mes..... 1.50

Matrícula de Conductores de Automóviles

- Art. 20. Por cada matrícula de conductor de carro automotor en el Distrito, conforme al artículo 1387 del Código Administrativo se pagará..... 2.50

Matrícula de Herbetes

- Art. 21. Por cada matrícula de ferretes, se pagará..... 1.00

Agentes Viajeros o Comisionistas

- Art. 22. Los corredores de comercio o comisionistas que vayan a hacer sus negocios al Distrito, pagarán por mes o fracción..... 2.00

Joyerías Ambulantes

- Art. 23. Cada joyero ambulante que venga a hacer negocios en el Distrito, pagará al mes o fracción de mes..... 1.50

Perros

- Art. 24. Por cada perro que se quiera tener en la población se pagará al año o fracción de año..... 0.25

Serenatas

- Art. 25. Por cada serenata se pagará..... 1.00

Edificaciones o Reedificaciones

- Art. 26. Por cada metro lineal de frente a la calle, se cobrará por las edificaciones..... 0.25
- Por cada metro lineal de reedificación, que de frente a la calle, se cobrará..... 0.15

Gallera

- Art. 27. Esta renta se cobrará en remate bajo la forma que se señale en el subasta. Si por cualquier motivo esta renta no es recibida, el depositario de cada rifa de gallos que se celebre en la población, pagará al Tesoro Municipal del fondo de la apuesta por cada rifa, veinte y cinco centésimos de balboá..... 0.25

- Por cada licencia para jugar gallos en cualquier campo del Distrito, se pagará por mes o fracción..... 1.00

Multas Policivas

Art. 28. Las multas policivas se harán efectivas en la cantidad que señale la resolución de la autoridad que la imponga.

Art. 29. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este Acuerdo, tiene el Distrito las que puede percibir conforme los arts. 1303 y 1302 del Código Administrativo, el que señala el art. 15 de la Ley 137 de 1928, el creado por la Ley 99 de 1928 y cualquiera otro creado por las leyes y que no aparezca especificada claramente en este Acuerdo. Mientras los impuestos que crean estas dos últimas disposiciones no sean calculados aproximadamente, el Tesoro podrá cobrarlos, si se necesita el caso, en la forma que determinen las disposiciones que los crean, y su producto entrará en las arcas del Distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Art. 30. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este Acuerdo deben ser pagadas dentro los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesoro cobrará la contribución más un retardo de 10% sobre la misma, que irá gravará a los fondos comunes del Distrito.

Art. 31. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se ejecute el acto o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Art. 32. Para los actos o labores que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no expedirá el permiso si previamente no se le lleva el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Art. 33. El cobro de cualquiera contribución que no aparezca claramente especificada en este Acuerdo o en las leyes, se considerará suspendido durante la vigencia del mismo, o menos que posteriormente el Concejo ordene y reglamente expresamente su cobro.

Art. 34. Las contribuciones expresadas en este Acuerdo solamente pueden ser recaudadas por el Tesorero del Distrito o por un comisionado del mismo, bajo su responsabilidad.

Art. 35. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este Distrito que no sea cobrada en la forma y en la cantidad expresada en este Acuerdo y en las leyes.

Art. 36. Este Acuerdo comienza a regir el día que sea sancionado, y deroga expresamente cualquiera otro de este Distrito que contenga disposiciones que lo sean contrarias.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Remedios, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente.

OLIMPO A. SAEZ.

El Secretario.

Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Diciembre 31 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

J. D. MARCUCCI.

El Secretario.

Miguel Herrera T.

PROVINCIA DE COLON PORTOBELLO

Es Elaborado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos por el Consejo Municipal de Portobello

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 5 DE ENERO)
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobello.

ACUERDO:

Art. 1º. Se presuponen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito durante el período comprendido entre el 1º de Enero de mil novecientos treinta y dos (1932) al treinta y uno de Diciembre del mismo año en la suma de mil quinientos sesenta y dos (\$1,562.00).

PRIMERA PARTE

1 Aprovechamientos . . . B.	30.00
2 Arrendamientos Municipales . . .	70.00
3 Armas de fuego . . .	5.00
4 Bailes y serenatas . . .	10.00
5 Billares . . .	12.00
6 Buhoneros . . .	15.00
7 Barberías . . .	12.00
8 Bienes vacantes y mostrencos y animales vagos . . .	10.00
9 Casas de empeño . . .	15.00
10 Contribución comercial al pormenor . . .	600.00
11 Chinchorros y rededores . . .	7.00
12 Edificación y reedificación . . .	10.00
13 Emplazamientos públicos . . .	9.00
14 Refresqueries . . .	27.00
15 Juegos de Bolos . . .	20.00
16 Multas de policía correccional . . .	504.00
17 Postos . . .	15.00
18 Panaderías . . .	40.00
19 Pesas y medidas . . .	58.00
20 Perros . . .	5.00
21 Sastrierías . . .	12.00
22 Tortugas . . .	50.00

23 Ventas nocturnas de licor al por menor . . .	10.00
24 Refresqueries ambulantes . . .	5.00
25 Anuncios y rótulos . . .	15.00
Suman . . . B.	1,562.00

SEGUNDA PARTE

Gastos

Art. 2º. Para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los distintos ramos administrativos, a partir del primero de Enero del mismo año, abrántase con arreglo al cuadro G, créditos hasta la concurrencia de mil quinientos sesenta y dos balboas (\$1,562.00).

CUADRO G.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Alcaldía Municipal

Art. 1º. Para pagar el sueldo del Portero de la Alcaldía a B. 5.00 mensuales . . . B. 60.00

Art. 2º. Para atender a los gastos de transporte del Alcalde en visita oficial a los Correimientos del Distrito, en el año . . . 25.00

Consejo Municipal

Art. 3º. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a B. 10.00 mensuales . . . 120.00

Art. 4º. Para útiles de escritorio para el Concejo a B. 9.50 mensuales . . . 4.00

Art. 5º. Para atender a los gastos de compra de libros en blanco, papel y demás enseres necesarios, en el año . . . 5.00

Art. 6º. Para la compra de mobiliario del Concejo, en el año . . . 15.00

CAPITULO II

Personería Municipal

Art. 7º. Para pagar el sueldo del Personero Mpal. a B. 10.00 mensuales . . . 120.00

Art. 8º. Para útiles de escritorio para la Personería Mpal. del Distrito a B. 0.50 mensuales . . . 6.00

Total de este Depart. . . B. 357.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Tesorería Municipal

Art. 9º. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Mpal. al 10% sobre la suma presupuestada, en el año . . . B. 158.20

Art. 10. Para gastos de útiles de escritorio para la Tesorería Mpal. a B. 0.50 mensuales . . . 6.00

Art. 11. Para atender a los gastos de mobiliario de libros en blanco, libros tabuladores, para la cobranza de los impuestos . . . 15.00

Total de este Depart. . . B. 177.20

Departamento de Justicia

CAPITULO IV

Art. 12. Para gastos de útiles de escritorio para el Juzgado Municipal a B. 1.00 mensual B. 12.00

Art. 13. Para atender a los gastos de mobiliario, comisiones y transporte del Juez y su Secretario a los distintos lugares del Distrito a atender a asuntos de prácticas criminales, en el año . . . 15.00

Total de este Depart. . . B. 27.00

Departamento de Fomento

CAPITULO V

Art. 14. Para atender a los gastos de uso, ornato público, mejoras urbanas y demás gastos no previstos en este Depart. . . B. 190.00

Art. 15. Para pagar el sueldo del Celador del Concejo Público a B. 3.00 mensuales . . . 60.00

Total de este Depart. . . B. 250.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO VI

Art. 16. Para atender a los gastos que demandan la Instrucción Pública en el Distrito, al 10% sobre la suma presupuestada . . . B. 156.20

Total de este Depart. . . B. 156.20

Departamento Varios

CAPITULO VII

Art. 17. Para atender a los viáticos del Alcalde del Distrito, a razón de B. 7.00 mensuales B. 84.00

Art. 18. Para raciones de los correccionados, en el año . . . 30.00

Art. 19. Para mobiliario de los Oficinas Municipales, nombramiento de regentes de escuelas, etc., etc. . . 20.00

Art. 20. Para viáticos de 5 Correcciones, a razón de B. 750 los de Mariachipitá, Gorrón e Isla Grande y B. 500 los de Ciénega y Cuayra, mensuales . . . 390.00

Total de este Depart. . . B. 524.00

Departamento de Deuda Municipal

CAPITULO VIII

Art. 21. Para pagar vi-gencias expiradas, en el año . . . B. 70.00

Total de este Depart. . . B. 70.00

Recapitulación

Departamento de Gobierno . . . B. 357.00

Departamento de Hacienda . . . 177.20

Departamento de Justicia . . . 27.00

Departamento de Fomento . . . 250.00

Departamento de Instrucción Pública . . . 156.20

Departamento Varios . . . 524.00

Departamento de Deuda Municipal . . . 70.00

Total . . . B. 1,562.00

Comparación

Ingresos en el año . . . B. 1,562.00

Egresos en el año . . . 1,562.00

Superávit . . . B. 00.00

Art. 22. Para cubrir los gastos imprevistos, cuyas partidas no aparezcan en el Presupuesto, el Concejo acordará votar las partidas precisamente indispensables para tales fines.

Art. 23. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, será registrada en el Concejo del Distrito por el Presidente de dicha Corporación y visada por el respectivo Alcalde, quien a su vez ordenará el pago.

Art. 24. El Tesorero rechazará todo crédito o cuenta contra el Tesoro Municipal que no lleva los requisitos aquí expresados.

Art. 25. Autorízase al Tesorero Municipal para que si lo creyere conveniente a los intereses del Distrito, venda a pública subasta entre las bases presupuestadas las siguientes contribuciones: juego de bolos, perros, chinchorros y derechos de tortugas.

Art. 26. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que anoten las diferentes capitales con las sumas votadas en el Presupuesto, así como las cantidades que adeuden sobre ellas el Alcalde del Distrito a fin de que pueda dar aviso del cumplimiento de alguna partida para que la Corporación Municipal dicte las medidas convenientes.

Art. 27. Toda contribución mensual cuyo pago no se halla efectuado durante los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del 10% con tal de que se verifique el pago antes del día último. Pasado esa fecha el recargo será del 25%.

Art. 28. El Tesorero Municipal rendirá al Concejo del Distrito, durante los primeros diez días del mes de Julio, un informe al cual agregará un cuadro en que anoten las sumas recaudadas y correspondientes a cada una de las partidas fijadas en el Presupuesto.

Art. 29. Este Acuerdo regirá durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1932 y el 31 de Diciembre del mismo año, y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Dado en Portobello, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente.

PEDRO CHIARI

El Secretario.

R. Ayarza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobello, Enero 5 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde.

JUAN E. DE LEON.

El Secretario.

Modesto Mark.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Gelonch ha pedido para su mandante Esteban Bustamante el título de propiedad del terreno denominado "El Jaboncillo", situado en Guararé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de los Santos.—Sección de Tierras.

Para mi mandante, solicito título de Propiedad en compra a la Nación, terreno llamado "El Jaboncillo" Distrito de Guararé, alimderado, Norte, terreno de Antonio Pérez y terreno libre; Sur, camino al Rio Guararé; Este, camino al Puerto y Callejón; Oeste, terreno de Benito Vergara, extensión de ochenta y nueve mil doscientos metros cuadrados. Ha 2.920. Cercado totalmente y cultivado. Reconoce servidumbre en el camino al Puerto. Adjunto comprobantes de derecho. Las Tablas, 21 de Diciembre de 1931. I. Gelonch.

El Gobernador Administrador, R. Mora.—El Secretario, Pablo Alba P.

Es copia que expido hoy veintinueve de Enero de 1932.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 23 de Diciembre del año de 1931, el señor Marcelino Salas ha solicitado título de propiedad de dos casas ubicadas en terrenos del Municipio de La Chorrera, que dice haber construido a sus expensas y las cuales se describen a continuación:

"Una casa con frente a la Calle de Baiboa y la otra con frente a la Calle del Canal. Está construida con madera, quincha y techo de hierro acanalado, de un piso. Mide diez y seis metros (16) de frente por once (11) metros de fondo y sus linderos son: Norte, Calle del Canal; Sur, el mismo terreno en que está edificada la casa; Este, propiedad de Juan Castillo, y Oeste, propiedad de Francisco Salas. Valor B. 500.00.

"Una casa de madera, quincha y zinc, mide siete (7) metros de frente por cinco metros sesenta centímetros de fondo (5.60) y sean treinta y nueve (39) hectáreas veinte (20) centímetros cuadrados y linda por el Norte, con el terreno en que están edificadas las casas; por el Sur, con la Calle de Baiboa; por el Este, con propiedad de Juan Castillo, y por el Oeste, propiedad de Francisco Salas. Valor: B. 500.00.

El terreno en que están edificadas las dos casas es del Municipio de La Chorrera y mide veintidós (22) metros de frente, por treinta y nueve (39) hectáreas veinte (20) centímetros cuadrados, dentro de las cuarenta y cinco (45) hectáreas de la finca de Baiboa, propiedad de Francisco Salas.

Que a todas las personas que se ocupen con derecho a los bienes descritos para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 8 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes del concursado Julio García y que a continuación se describen en lotes así:

PRIMER LOTE

Bienes existentes en el establecimiento EL GRANERO:

15 latas de Mantecquilla de la Marca "Copa de Oro" B. 4.50; 6 latas de Frutas (surtidas) B. 0.80; 9 latas de Salsichas B. 0.90; 17 latas de Ostiones B. 1.70; 1 Balanza de Mostrador B. 2.50; 2 latas para archivar cuentas B. 0.50; 1 armario de madera ordinaria B. 1.00; 1 Caja Registradora Nacional B. 25.00; 1 mostrador con vidrios B. 6.00; 1 mostrador B. 1.00; 10 cajas pastas del país (dañadas) B. 5.00; 12 cajas de aceite B. 275.10; 4 Baldes galvanizados B. 1.00; 10 Sartenes en mal estado B. 0.60; 4 cajas de ajos B. 28.00; 1 caja de leche Nestlé B. 5.00; 1 carretilla de mano B. 2.50; 1 mesa Romana B. 15.00; 15 guitos de papel blanco de envolver B. 75.00; 6 cajas de petipolis B. 27.00; 15 y media cajas de sopas vegetales B. 77.50; 10 docenas de latas cocas B. 3.00; 1 bulto de habas marcadas Julio García B. 1.00; 30 latas de Salmon B. 3.00; 5 latas de frutas de conservas B. 0.50; 40 latas de sardinas B. 4.20; 1 caja de leche condensada B. 4.00; 1 lata de aceite para cocinar B. 2.50; 2 máquinas para moler maíz en mal estado B. 5.00; 25 docenas de latas de camarones B. 25.00; 50 sacos vacíos B. 1.50; 15 latas de tomates B. 1.00; 326 latas de sopas vegetales B. 32.00; 6 docenas de latas de habichuelas B. 6.00; 4 docenas de latas de tomates B. 4.00; 55 latas de tomates B. 5.75; 12 latas de frijoles B. 12.00; 25 docenas de sardinas conservadas B. 25.00; 1 caja de velas B. 1.00; 1 caja de leche condensada B. 2.00; 1 caja de 30 docenas de Jabón Castile B. 15.00; 1 lote de bolsos vacíos vacíos B. 15.00; 30 docenas de botas de vacas vacías tamaño B. 1.00; 20 latas de Jamón del Diabla B. 0.25.

TOTAL..... B. 721.00.

SEGUNDO LOTE

Cuatro marca Ford, en muy mal estado, todos rotos, sin batería, guardafangos rotos, los alambres de los comercios del motor todos rotos. El motor se distingue con el número 13122574. Se hace constar que es un carro Truck.

VALOR..... B. 10.00.

Señal postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor asignado a los bienes.

Las propuestas serán recibidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y dentro de ese hora se abrirán las puñas y se dará a conocer la adjudicación provisional del remate al que resultare mejor postor.

En caso de que no se presentara ningún postor al día señalado, el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, dentro de las mismas horas señaladas.

Panamá, 23 de Febrero de 1932

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancra, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original.

A. A. Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Puerto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco zardo como de dos años, sin dueño conocido, que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sotadero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achetillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el señor Bienvenido Cárdenas manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea el legítimo dueño.

Por conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sotadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no comparece su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color, amarillo, con un lucero en la frente, celiblanco, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Barra. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado para reclamar el mencionado semoviente satisfactoria de su dueño, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—10

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 575

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc. la palabra por la primera inserción B. 1.00

Por cada inserción subsiguiente, la palabra B. 0.50

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra B. 0.50

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Guaymas y Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giras, Emissiones de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BIEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
100, FIDELITY BUILDING
"NACIONAL"
POR CORREO, APARTADO 257

CLAVES EN USO:
A. C. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE